



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/846/2012, de 5 de octubre, por la que se modifican los conciertos educativos de los centros «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano» y «Santa María la Nueva» de Burgos, por unificación de ambos.

Mediante Resolución de 19 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los centros «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano» y «Santa María la Nueva» de Burgos, por unificación de los mismos en un solo centro, pasando a tener un solo código y se modifica su denominación específica. Así, bajo la nueva denominación «Santa María la Nueva y San José Artesano» se unifican los dos centros, así como los medios humanos y materiales adscritos a los mismos.

A la vista de la nueva situación, atendiendo a la titularidad común a ambos centros y a la estructura de cada uno ellos, procede por razones de organización interna y funcionamiento, la modificación de los conciertos educativos de la que ambos centros disponían.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar a la modificación del concierto educativo.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.– Modificación conciertos.

La modificación de los conciertos educativos suscritos con los centros «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano» (código: 09001633) y «Santa María la Nueva» (código: 09001499), por unificación de ambos, de modo que queda establecido con el centro «Santa María la Nueva y San José Artesano» (código: 09001633), sito en C/ Juan de Ayolas, s/n y Camino Casa de la Vega, s/n de Burgos, un concierto educativo para nueve unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, dieciocho unidades de Educación Primaria, cuatro unidades de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa, catorce unidades de Educación Secundaria Obligatoria (siete unidades entre primer y segundo curso y siete unidades entre tercer y cuarto curso), dos unidades de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa, ocho unidades de Bachillerato (dos unidades de primer curso y dos unidades de segundo curso de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales y dos unidades de primer curso y dos unidades de segundo curso de la modalidad de Ciencias y Tecnología), diez unidades de ciclos formativos de grado medio (una unidad de «Comercio», una unidad

de «Gestión administrativa», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Instalaciones eléctricas y automáticas», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Mecanizado», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Instalaciones de telecomunicaciones», seis unidades de ciclos formativos de grado superior (una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Desarrollo de aplicaciones multiplataforma», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Administración y finanzas» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Sistemas de regulación y control automáticos») y dos unidades de Programas de cualificación profesional inicial (una unidad de «Montaje de instalaciones electrotécnicas y redes de telecomunicaciones» y una unidad de «Auxiliar de servicios administrativos»).

Segundo.– Formalización de la modificación.

La modificación se formalizará mediante documento administrativo firmado por el Director Provincial de Educación de Burgos y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Burgos notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.– Formalización de oficio.

Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.– Eficacia.

La modificación del concierto educativo tendrá efectos desde el inicio del curso académico 2012/2013.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir de día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de octubre de 2012.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO